SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **JAMES ANTONIO FIGUEROA VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, **COLPENSIONES (Rad. 2021 – 082)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1203 del 18 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 22 al 28 de junio de 2021; inhábiles los días 26 y 27 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial quardó silencio. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 621

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: RECHAZAR la anterior demanda de la seguridad social, promovida por el señor JAMES ANTONIO FIGUEROA VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 109** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **07 de julio de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria